

Proyecto de ley



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTICULO.1º : Establécese un espacio de difusión en las emisoras de radiodifusión estatales o privadas, para la transmisión de un micro de temática específica de efemérides relativas a los hechos sobresalientes del siglo XX, y conforme la reglamentación que a tal efecto se disponga.

ARTÍCULO 2º : En el mismo espacio diariamente se difundirá la lista con nombres, oficio o profesión y lugar de detención de las víctimas de la última dictadura militar (1976/83) que aún permanecen en calidad de desaparecidos y que fueron detenidos en esa fecha.

ARTÍCULO 3º :El espacio establecido en el art. 1º será cedido por las estaciones de radiodifusión televisivas y sonoras, estatales o privadas a la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia que garantizará la creación de un equipo de trabajo integrado por representantes de organizaciones no gubernamentales de trayectoria reconocida, vinculadas a la temática de derechos humanos; el mismo deberá constar de dos espacios diarios y globales de CUATRO (4) minutos cada uno.

ARTÍCULO 4º : La Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, en acuerdo con la Subsecretaría de Cultura dependiente de la Secretaría de Cultura y Comunicación de Presidencia de la Nación y las organizaciones no gubernamentales, programarán los contenidos temáticos diarios del micro, incluyendo el listado mencionado en el Art. 2º del presente.-

Programarán asimismo la distribución horaria de los espacios globales cedidos por las emisoras, las que deberán ser implementadas entre las siguientes franjas :

- Televisión : La primera desde la apertura de la emisión hasta las 12.00 horas. La segunda desde las 17.00 hasta las 21.00 horas.
- Radio : La primera de 7.00 a 12.00 horas. La segunda de 17.00 a 21.00 horas.

ARTÍCULO 5º : La Subsecretaría de Derechos Humanos en consonancia con la Subsecretaría de Cultura y las organizaciones no gubernamentales, supervisarán la



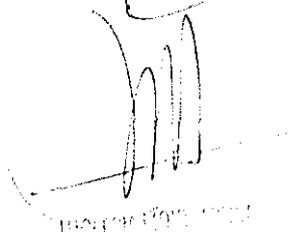
Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

implementación del espacio, teniendo en cuenta la especialización del equipo de trabajo, el rigor en la investigación, elaboración y síntesis de la información y asegurando la calidad y el pluralismo de los resultados.

ARTÍCULO 6° : De forma.


ADRIAN PEREZ
DIPUTADO DE LA NACION


Diputado de la Nación


MARTA MAFFEI
DIPUTADA DE LA NACION


EDUARDO L. MICALETTI
DIPUTADO DE LA NACION


MARIA FABIANA RÍOS
Diputada de la Nación


MARCELA V. RODRIGUEZ
DIPUTADA DE LA NACION

